Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 32 de la **Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.**

* En materia de procedimiento para nombrar al titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Planteada por la **Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda,** de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **18 de Junio de 2019.**

Turnada a la **Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO PARA NOMBRAR AL TÍTULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, me permito presentar a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 32 de la Ley de la Comisión de Derecho Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dentro de nuestro marco jurídico nacional, las mayorías calificadas son herramientas legales que implican que los órganos deliberativos, como lo son los poderes legislativos, tengan una mayor aprobación y un nivel más elevado de legitimidad de las decisiones que sean tomadas por los mismos.

En general, se considera mayoría calificada a aquella donde se exigen porcentajes especiales de votación, como dos tercios o tres cuartas partes del número total de votos o votantes. Su significado se explica en la necesidad de ampliar el consenso entre las fuerzas políticas integrantes, que vayan más allá de la simple mitad más uno de los votantes, sobre todo cuando se trate de determinadas reformas legales o asuntos trascendentes, donde se requiera por su importancia, un apoyo considerable del cuerpo que integra un Parlamento o Poder Legislativo, constituyendo así una garantía para las minorías parlamentarias.

Todo lo anterior viene a colación, derivado del procedimiento de elección y nombramiento de quien ocupe la presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ya que según lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley que rige ese órgano constitucional autónomo, su titular debe ser nombrado por la mayoría simple de los legisladores.

Tal normativa fue aprobada en una reforma a la citada ley en 2013, la cual cambió la mayoría calificada que se exigía, por una mayoría simple; sin embargo, ni en la exposición de motivos presentada por el entonces ombudsman en el proyecto de ley, ni en el diario de debates llevado a cabo en ese momento por la legislatura constan las razones que motivaron ese cambio, a pesar de la importancia que tiene tal nombramiento en nuestras instituciones jurídicas.

Además, se omitió el hecho de que análogamente el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el titular y los consejeros de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos son nombrados por la mayoría calificada del Senado; esto, como ya lo dijimos, con la finalidad de que la decisión esté revestida de una mayor legitimidad.

En el mismo sentido, el artículo 212 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, establece que las normas relativas a derechos humanos deben aprobarse por una mayoría calificada, por lo que resulta contradictorio que el titular del órgano constitucional responsable de velar por las mismas sea nombrado por una mayoría simple.

Igualmente, y haciendo una comparación con otros puestos, la Auditoría Superior del Estado, la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, los comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, así como la Fiscalía General del Estado, requieren para el nombramiento de sus titulares una mayoría calificada.

De ahí que la presente iniciativa de reforma busque cambiar el procedimiento de elección de la presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para exigir una mayoría calificada.

Nos queda claro que esta norma no puede aplicarse al procedimiento de nombramiento recientemente iniciado, pues eso violentaría el principio de seguridad jurídica contenida en el artículo 14 constitucional, sin embargo, esto no impide que se pueda corregir la norma para los futuros casos, a fin de darle la importancia merecida a un cargo de tan alta categoría.

Por estas razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 32 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 32.** El Presidente será elegido por el voto de **las dos terceras partes** de los legisladores presentes, el período será de seis años y podrá ser ratificado exclusivamente para un segundo período. Para tales efectos, la comisión correspondiente del Congreso del Estado, procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos e instituciones públicas y privadas de educación superior en el Estado.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-**Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicito que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 18 de junio de 2019.**

**DIPUTADA**

**CLAUDIA ISELA RAMIREZ PINEDA.**